



Ciudad de México, a 06 de enero de 2025

**Vistos:** Para resolver la inexistencia de la resolución del cumplimiento, derivado del expediente con número **RRA 14413/24**.

### ANTECEDENTES

- I. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante resolución de fecha 27 de noviembre de 2024, en la cual le instruye al sujeto obligado **Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS BIENESTAR)**, **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud de información **333021324001534**, derivado del expediente con número **RRA 14413/24**, a efecto de que cumpla con la presente resolución, en los siguientes términos:

*"CUARTA. Sentido. Por lo señalado hasta el momento, este Instituto considera procedente:*

- Sobreseer parcialmente el recurso de revisión en términos del considerando Segundo, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en la fracción III del artículo 162, de la Ley de la materia, al haber obrado una modificación a la respuesta inicial, respecto al inciso a. Medicamentos adquiridos y monto invertido; desagregar por medicamento y número de piezas por cada uno, para los años 2022, 2023, y 2024.*
- Revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado y se instruye a efecto de que realice una nueva búsqueda en la totalidad de unidades competentes, entre las que no podrá omitir a la Unidad de Administración y Finanzas, la Coordinación de Planeación y Control del Abasto, la Coordinación de Control Presupuestal del Abasto, y la Unidad de Infraestructura, respecto a los incisos a -para los años 2006 a 2021-, b, b.1 y c, y comunique el resultado a la búsqueda a la persona recurrente" (sic).*

- II. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia de IMSS BIENESTAR, con fecha 02 de diciembre de 2024, turnó la Resolución de cumplimiento a la **Unidad de Administración y Finanzas**.
- III. Con fecha 12 de diciembre de 2024, la **Unidad de Administración y Finanzas**, a través de la **Coordinación de Planeación y Control del Abasto**, remitió su pronunciamiento mediante el SGSOL, en los términos siguientes:

*"...Al respecto y en cumplimiento a lo ordenado, con fundamento en los artículos 6, inciso A, fracciones I a VII de la CPEUM; 4, 6, 10, 25 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 13 y 133 de la LFTAIP, así como el 40 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), se revoca la respuesta para quedar como sigue:*



Gobierno de  
**México**

 **IMSS BIENESTAR**  
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Comité de Transparencia

CT-IB-002-2025

Asunto: Resolución de Inexistencia

Solicitud de Acceso a Información:

333021324001534

Cumplimiento a Recurso de Revisión RRA

14413/24



*Me permito hacer de su conocimiento que esta unidad administrativa realizó una nueva búsqueda exhaustiva, minuciosa, congruente, así como con criterio amplio tanto en los archivos físicos como electrónicos y no fue localizada la expresión documental solicitada.*

*En este sentido, a efecto de salvaguardar los derechos del recurrente y con base al Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) publicado el 31/08/2022 en el Diario Oficial de la Federación y con fecha 29/05/2023 se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en el que se estableció que, de conformidad con los artículos 7 fracción II y 77 bis 35; Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar, con las atribuciones para ello.*

*Que, para efectos de lo anterior, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar [IMSS-BIENESTAR] asumen las funciones del Instituto Salud para el Bienestar, en los términos previstos en el referido Decreto.*

*Aunado lo anterior, es necesario precisar que fue celebrado el "ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS DOCUMENTALES DE LA EXTINTA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (CNPSS) Y DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, RESPECTIVAMENTE, QUE EN CUMPLIMIENTO DEL TRANSITORIO CUARTO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA REGULAR EL SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR, PUBLICANDO EL 29 DE MAYO DE 2023, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", entre el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y la Secretaría de Salud el 27 de diciembre de 2023, dicho instrumento, tiene como objeto formalizar las transferencias de los Fondos Documentales que el INSABI hace a favor de IMSS-BIENESTAR.*

*En el ACUERDO TERCERO. DOCUMENTACIÓN QUE SE ENTREGA, de dicho instrumento, se estableció que, a través del Área Coordinadora de Archivos, se transferiría a IMSS-BIENESTAR diversa documentación, haciendo puntualmente énfasis en lo que a continuación se señala:*



El Fondo Documental de la extinta Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), mismo que fue fraccionado, es decir, una parte fue remitida al archivo de concentración de la Secretaría de Salud y otra parte del acervo, se transfiere para integrarse al archivo de concentración del "IMSS-BIENESTAR". Esta transferencia equivale a custodiar y conservar 2 mil 478 expedientes de archivo, contenidos en 308 cajas, que abarcan 154 metros lineales, detallados en Inventarios documentales generales (ANEXO I), de las unidades administrativas enlistadas a continuación:

FONDO DOCUMENTAL DE LA EXTINTA CNPSS

No.	ÁREA TRANSFERIDA	DIRECCIÓN GENERAL	EXP.	CAJAS	MTRS LIN.
1	Dirección de Recursos Financieros	Administración y Finanzas (DGAF)	45	6	3.00
2	Dirección General de Procesos y Tecnologías	Administración y Finanzas (DGAF)	33	3	1.50
3	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales	Administración y Finanzas (DGAF)	459	30	15.00
4	Dirección General de Financiamiento	Financiamiento (DGF)	1063	218	109.00
5	Dirección General Adjunta de Normatividad	Administración y Finanzas (DGAF)	848	49	24.50
6	Dirección General Adjunta de Normatividad (REAL-DRF)	Administración y Finanzas (DGAF)	30	2	1.00
			2,478	308	154.00

Como se advierte en la impresión gráfica anterior, primeramente, el archivo documental de la extinta Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) fue fraccionado; es decir, no fue entregado en su totalidad a este organismo público descentralizado.

Aunado a lo anterior, se aprecia que en dicha transferencia **NO** se encuentra dentro de los fondos documentales lo requerido por el solicitante.

Bajo esa inteligencia, existe documentación que no fue transferida a este organismo, misma que fue detallada en el Acuerdo citado en líneas arriba, como se muestra a continuación:



Gobierno de México



IMSS BIENESTA  
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Comité de Transparencia

CT-IB-002-2025

Asunto: Resolución de Inexistencia  
Solicitud de Acceso a Información:

333021324001534

Cumplimiento a Recurso de Revisión RRA

14413/24



UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE NO TRANSFERIERON SUS ARCHIVOS AL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	Núm. Oficio
Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico	
Coordinación de Distribución y Operación	
Dirección de Control de Emisión de Pedidos de Medicamentos y Material de Curación	
Dirección de Seguimiento a Tránsito y Entrega	INSAB-UCRAMEM-CDD-4831-2023
Dirección de Operación de Distribución y Seguros de Acceso a Almacenes	
Dirección de Área	
Unidad de Coordinación Nacional Médica	
Coordinación de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud	
Dirección de Planeación de Recursos Humanos	
Dirección de Reclutamiento y Selección de Recursos Humanos	
Coordinación de Atención a la Salud	
Dirección de Atención a la Salud	
Dirección de Primer Nivel de Atención y Acción Comunitaria	
Dirección de Programas Estratégicos en Áreas Rurales, Indígenas y Grupos Vulnerables	
Dirección de Administración y Vinculación de los Programas de Salud	
Coordinación de Segundo Nivel de Atención	INSAB-UCNM-952-2023
Dirección de Calidad	
Dirección Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento	
Dirección de Enfermería	
Dirección de Atención de Enfermedades de Alto Costo (Oncología, SIQCC, Morbo Neurotraumático, Asma)	
Dirección de Atención de Enfermedades de Alto Costo (MREVITA)	
Coordinación de Formación y Capacitación del Personal de Salud	
Dirección de Educación Continua del Personal de Salud	
Dirección de Profesionalización del Personal de Salud	
Dirección de Investigación Educativa	
Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud	
Dirección de Planeación	INSAB-UCN-12-3023
Coordinación de Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	INSAB-UCNRES-CCOPSHM-431-2023
Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura	INSAB-UCNRES-EM-024-110-1023
Coordinación de Proyectos y Construcción de Obras	
División de Ingeniería y Construcción	INSAB-UCNRES-CPCO-DIC-104-2023
Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas	

Con los elementos señalados anteriormente y con el objeto de dar certeza jurídica de la búsqueda al peticionario, se solicita su apoyo a fin de gestionar ante el Comité de Transparencia de este organismo, se confirme la declaración de inexistencia de la información requerida por el particular, con fundamento en el artículo 143 de la LFTAIP, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- **Tiempo:** La búsqueda de la información solicitada abarcó el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2022 a la fecha en que suscribió la solicitante su petición.
- **Modo:** Se revisaron en los archivos existentes tanto en los expedientes físicos y electrónicos de la Coordinación de Planeación y Control del Abasto.
- **Lugar:** La búsqueda se realizó en las oficinas ubicadas en calle Gustavo E. Campa 54, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020.
- **Responsable:** Coordinación de Planeación y Control del Abasto.

Entendiéndose por lo anterior que esta unidad administrativa actuó con estricto apego a derecho por así actuar bajo el amparo de la ley." (sic).



IV. Con fecha 12 de diciembre de 2024, la Unidad de Administración y Finanzas, a través de la Coordinación de Control Presupuestal del Abasto, remitió su pronunciamiento mediante el SGSOL, en los términos siguientes:

“...Al respecto y en cumplimiento a lo ordenado, con fundamento en los artículos 6, inciso A, fracciones I a VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 10 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 13 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 40 Bis del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Social (IMSS-BIENESTAR), esta Unidad Administrativa tiene a bien manifestar que realizó una nueva búsqueda puntual, exhaustiva, razonable y con un criterio amplio en los archivos físicos y electrónicos que la integran, sin obtener información novedosa.

Sin embargo, a efecto de ser exhaustivo y por ende brindar certeza jurídica al solicitante, se analizó nuevamente la información brindada a través de la respuesta primigenia y confirmada en alegatos, se advierte que si bien no fue indicado de manera expresa lo relativo a la adquisición de vacunas, esta fue proporcionada en el archivo Excel adjunto denominado 001534, tal como se puede constatar a continuación.

Cabe señalar que esta Coordinación únicamente cuenta con la información relacionada al inciso a) Medicamentos y c) Vacunas adquiridas, de los años 2022,2023 y 2024, toda vez que no se localizó en los archivos transferidos la información relacionada a los años 2006 al 2021, aunado a que el Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) fue creado el 31 de agosto de 2022, incluyendo a la entonces Coordinación de Abasto en su Estatuto Orgánico, a partir del 13 de septiembre de 2023, entrando en funciones el día 16 del mismo mes y año.

Por lo que, para dar certeza jurídica de la búsqueda al peticionario, con fundamento en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se



solicita al Comité de Transparencia de este Organismo, la confirmación de la declaración de inexistencia de la información requerida, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- *Tiempo:* La búsqueda de la información solicitada abarcó el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2023 a la fecha en que suscribió la solicitante su petición.
- *Modo:* Se revisaron en los archivos existentes tanto en los expedientes físicos y electrónicos de la Coordinación de Control Presupuestal del Abasto.
- *Lugar:* La búsqueda se realizó en las oficinas ubicadas en calle Gustavo E. Campa 54, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020.
- *Responsable:* Coordinación de Control Presupuestal del Abasto." (sic)

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la inexistencia propuesta por la **Coordinación de Control Presupuestal del Abasto, Coordinación de Planeación y Control de Abasto**, adscritas a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 138, fracciones II y III, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como en los diversos 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), que a la letra señalan:

#### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**"Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]

**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

[...]

**II.** Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

**III.** Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

[...]



*Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."*

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

[...]

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

[...]

*Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

[...]

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

[...]

*Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."*

**SEGUNDO.** Del contenido de los pronunciamientos realizados por la **Coordinación de Control Presupuestal del Abasto y Coordinación de Planeación y Control del Abasto**, adscritas a la **Unidad de Administración y Finanzas**, mediante los cuales exponen que, en cumplimiento a la resolución recaída dentro del Recurso de Revisión **RRA 14413/24**, con motivo de la respuesta otorgada a la solicitud de información **333021324001534**, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva, minuciosa, congruente, así como con criterio amplio tanto en los archivos físicos como electrónicos de dicha Unidad, abarcando el período del 1 de septiembre de 2022 a la fecha en que suscribió el solicitante su petición y **no fue localizada la documental solicitada**, sin que se esté en el supuesto de exigirle que genere los documentos que se piden conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque ello, en el caso, sería inviable, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla, ello al quedar acreditado de manera fundada y motivada las circunstancias de modo, tiempo y lugar para declarar la inexistencia de la información.

**TERCERO.** En términos de los artículos 44, fracción II, 138, fracciones II y III y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma la inexistencia** de los "incisos a -para los años 2006 a 2021-, b, b.1 y c." (sic).



Gobierno de  
**México**



**IMSS BIENESTA**  
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Comité de Transparencia

CT-IB-002-2025

Asunto: Resolución de Inexistencia

Solicitud de Acceso a Información:

333021324001534

Cumplimiento a Recurso de Revisión RRA

14413/24



## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de la información propuesta por la **Coordinación de Control Presupuestal del Abasto y Coordinación de Planeación y Control del Abasto**, adscritas a la **Unidad de Administración y Finanzas** de este **OPD**.

**SEGUNDO.** Notifíquese al INAI la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

**CUARTO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico Institucional de IMSS-BIENESTAR.

Así, por mayoría de votos, lo resolvieron las integrantes del Comité de Transparencia de **IMSS BIENESTAR**.

**LIC. ANGÉLICA MARTÍNEZ HEREDIA**  
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y VINCULACIÓN Y  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

**LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE**  
COORDINADORA DE RECURSOS  
MATERIALES, RESPONSABLE DEL ÁREA  
COORDINADORA DE ARCHIVOS E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

BNN/TCG/AEH\*

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-IB-002-2024, APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA 06 DE ENERO DE 2025.